



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	José Alexander Serna Bedoya, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Yeiner Serna Colorado y Yoselin Serna Colorado Liliana María Colorado Betancur Alba Nora Bedoya de Serna Rosalba González Adriana María Serna Bedoya Leidy Johanna Serna Bedoya
Demandados	Transportes Brasil S.A.S Jhon Dayro Colorado Osorio Gildardo Jaramillo Compañía Mundial de Seguros
Llamado en garantía	Herederos determinados e indeterminados de Héctor de Jesús Giraldo Villegas C.C 70.902.332
Asunto	Admite llamamiento en garantía
Radicado	05001 31 03 015 2021 00339 00

Cumplidos en término los requisitos exigidos, y teniendo en cuenta que la solicitud sobre llamamiento en garantía, reúne los presupuestos consagrados en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el codemandado GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES a PAOLA ANDREA GIRALDO HURTADO en calidad de heredera del señor HECTOR DE JESUS GIRLADO VILLEGAS, y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR DE JESUS GIRLADO VILLEGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los aquí llamados en garantía, de este auto en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; esto es, que la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario del mensaje.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días. Art. 369 C.G.P.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HECTOR DE JESUS GIRLADO VILLEGAS, mediante la publicación de su nombre, las partes y naturaleza del proceso y el despacho en que cursa, tal como lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CUARTO: ADVERTIR al llamante que la notificación aquí dispuesta, deberá verificarse dentro del término de seis (6) meses siguientes, so pena de declarar la ineficacia del llamamiento.

Se recuerda a las partes e deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3253b1aa9e1d9a995d4126935d8c92c2633f1f389c46704d7c311553f0c37a8b**

Documento generado en 01/12/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>